



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA - VALLE DEL CAUCA

SENTENCIA No. 60

76-520-3110-002-2017-00423 -00
LIQUIDACIÓN SUCESORAL
CAUSANTES: JOSÉ ADÁN GONZÁLEZ PAREDES
JUDITH HENAO DE GONZÁLEZ

Palmira, Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso de liquidación de la sucesión acumulada de los causantes **José Adán González Paredes** y **María Judith Henao de González**, la auxiliar de la justicia designada como partidora Dra. Cecilia Rivera Lora, presento el trabajo de partición de la herencia, esto al tenor de lo dispuesto en la sentencia 133 -2020 del 25 de noviembre de 2020 proferida por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Buga, mediante la cual se revoco la sentencia de aprobación proferida por este despacho judicial datada 3 de julio de 2020.

El Juzgado, una vez revisado el trabajo de partición glosado al expediente electrónico y sin oposición de la División de Cobranzas de la DIAN, toda vez que dicha entidad no se hizo parte en el proceso sucesoral dentro del término previsto en el art. 844 del E.T, no le encuentra reparo alguno por estar en un todo ceñido a la Ley, pues la adjudicación de los bienes se efectuó como aquella lo impera. y de conformidad con las directrices expuestas en la parte motiva de la precitada sentencia de segunda instancia, en la cual no se hizo observación frente a la distribución de cada uno de los herederos del grupo GONZALEZ HENAO, la cantidad de \$98'234.663 a razón de los gananciales de ambos causantes y el bien propio de la señora MARIA JUDITH HENAO (q.e.p.d.) y la suma de \$39'005.767 para el señor JOHN EDWIN GONZALEZ RENGIFO por motivo de los derechos de JOSE ADÁN GONZÁLEZ PAREDES (q.e.p.d.); y, a título de pasivos el monto de \$5'713.708 y \$2'637.096 respectivamente.

Sin embargo, considero que en aplicación a principios de equidad se debía retribuir las hijuelas asignadas al coheredero JOHN EDWIN GONZÁLEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA - VALLE DEL CAUCA

RENGIFO, esto en cuando a la adjudicación dentro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-189762 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, de ahí que la auxiliar de la justicia designada como partidora haya realizado la retribución pertinente acorde con lo dispuesto por el Superior.

De otra parte, no se advierte causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, y se agotaron todos los actos procesales previos, tales como el emplazamiento a terceros interesados, inventario y avalúo de los bienes relictos, aprobación del mismo, se procede a darle el trámite al trabajo de adjudicación presentado, para lo cual se hacen previamente las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Examinado el trabajo sometido a estudio, se verifica que viene conforme a derecho y se ajusta a la realidad procesal satisfaciéndose de esta manera las formalidades legales inherentes que tanto sustantivas como procedimentales rigen para la partición de la herencia.

Resulta de lo anterior, que se cumplen a cabalidad los presupuestos necesarios para impartir la aprobación del referido trabajo y a ello se procede acorde con los lineamientos trazados por el Artículo 509 del C. General del Proceso.

PARTE RESOLUTIVA

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA (VALLE), ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

RESUELVE:



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA - VALLE DEL CAUCA

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el TRABAJO DE PARTICION de la herencia de los causantes **José Adán González Paredes y María Judith Henao de González**, presentado por la auxiliar de la justicia designada, en el cual fueron reconocidos como herederos los señores **Rodrigo González Henao**, identificado con cedula de ciudadanía No. **19.135.965** de Bogotá, **Gustavo González Henao**, identificado con cédula de ciudadanía No. **16.237.711** de Palmira, **Rosalba González Henao**, identificada con cédula de ciudadanía No. **31.222.387** de Cali, **María Judith González Henao**, identificada con cédula de ciudadanía No. **31.149.097** de Palmira, **Liliana González Henao**, identificada con cédula de ciudadanía No. **29.666.970** de Palmira, **Carlos Enrique González Henao**, identificado con cédula de ciudadanía No. **16.241.896** de Palmira en calidad de hijos de los causantes **José Adán González Paredes y María Judith Henao de González y John Edwin González Rengifo** en calidad de hijo del señor **José Adán González Henao**.

SEGUNDO: ORDENAR la expedición de copias auténticas de las mencionadas piezas procesales que para tal caso se requieran para la respectiva inscripción. A costa de la parte interesada serán expedidas por secretaría.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares, que se hayan ordenado dentro de la presente actuación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

Firmado Por:

MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

En estado No. 97 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 21 de junio de 2021

La secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA - VALLE DEL CAUCA

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA
CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

3840c9a036938dfd74b864563374e0e954952021a4aba9d90ca059e2184eb57

8

Documento generado en 18/06/2021 02:33:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>